

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrial de Tarragona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Navarro, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid calle Marqués del Riscal, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Navarro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 132 KV., con conductores de aluminio-acero, de 143,4 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos de celosía, que irá protegida en todo su recorrido por un cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 7,2 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central de Restañó y su término en la de Camporrión, propiedad ambas de la Empresa peticionaria, sitas en el Concejó de Amieva. La finalidad de esta línea será la de dar salida a la energía generada en la central de nueva instalación «Restañó», transportándola a la de «Camporrión».

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales confirmadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Jaén, Badajoz, Madrid y Salamanca por las que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Córdoba**

10.521. «Ceres número cuatro». Casiterita y volfram. 20. Cardena.  
10.559. «Ceres número seis». Casiterita y volfram. 49. Cardena.

**Jaén**

13.992. «Hispania». Hierro. 20. Mancha Real.  
14.177. «Cruz Norte». Cobre. 46. Andújar.  
14.805. «Mina Mingorramos». Volframio. 83. Andújar.  
15.803. «Paquito». Volfram y casiterita. 192. Andújar.  
11.203. «Por si acaso». Hierro. 16. Martos.  
14.195. «Nuestra Señora de la Paz». Carbón. 20. Bélmez de la Moraleda.  
14.291. «Las Juntas». Cloruro sódico. 4. Jaén.  
14.605. «La Maravilla». Plomo. 24. Vilches.  
14.711. «Remedios». Volframio. 120. Andújar.

**Badajoz**

9.816. «Nuestra Señora de los Remedios». Plomo. 35. Azuaga (Badajoz).

**Madrid**

1.750. «Luisa segunda». Silex. 28. Románcos (Guadalajara).

**Salamanca**

**Provincia de Salamanca**

1.763. «Dos». Volframio. 20. Barruecopardo.  
1.764. «Benita». Volfram. 18. Martinamor.  
1.931. «La Isabelita». Estaño. 9. San Pedro de Rozados.  
1.952. «Manolita». Plomo. 19. Martinamor.  
1.998. «La Mayor». Estaño. 10. San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Salamanca y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Madrid**

**Provincia de Segovia**

736. «José Alberto». Cobre. 207. El Espinar.

**Provincia de Madrid**

2.058. «Mina Santa Rosa». Caolín. 306. Santa María de la Alameda.

*Salamanca*

## Provincia de Salamanca

- 4.646. «Jemar». Estaño e Ilmenita. 94. Puebla de Alzaba y Castillejo de Azaba.  
 4.655. «Mina Paquita». Estaño. 31. Calzada de Don Diego.  
 4.850. «Ampliación a Angelita». Wolframio y estaño. 56. Saucelle.

## Provincia de Zamora

- 1.087. «Perueruela». Casiterita. 465. Perueruela.  
 1.092. «Maria del Rosario». Wolframio y casiterita. 49. Fonfría.  
 1.114. «Eulalia». Hierro. 91. Fonfría y en su anejo Bermillo de Alba.  
 1.225. «Merceditas». Manganeso. 32. Rabanales.  
 1.229. «Los Tres Amigos». Manganeso. 52. Samir de los Caños.

*Vizcaya*

12546. «San Martín». Hierro. 27. Vedía.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde) en estas Jefaturas de Minas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en el acta del deslinde realizado el 24 de octubre de 1876 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclama-

ciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada real de Beteta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.).

Esta vía pecuaria ocupa dentro de la zona de concentración parcelaria una superficie aproximada de treinta y nueve hectáreas veintinueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (39 Ha. 21 a. 44 ca.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Se declara necesaria la parte de la cañada situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Segundo. La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la cañada citada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha y lugar del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949 el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso correspondientes a las parcelas de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 13 de noviembre de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.858.